

**ESCRITURA PUBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑÍA****Número 000173****CUANTIA: \$. 400,00****2.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y siete de enero del año dos mil siete, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores MIRIAN YOLANDA GUILLERMO PEÑAFIEL Y JULIO CESAR PERALTA MORALES; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010315689-9; y, 010021683-7; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **MIRIAN YOLANDA GUILLERMO PEÑAFIEL Y JULIO CESAR PERALTA MORALES**, ecuatorianos, casados, mayores de edad y capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE TELCOMSYSTEM CIA. LTDA. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- TELCOMSYSTEM CIA. LTDA.,**

es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social la construcción de obras civiles tales como: viviendas, edificios para oficinas o viviendas, puentes, carreteras, y en general obras civiles de esta naturaleza, así como preparar proyectos y estudios para la construcción de este tipo de obras, o, brindar asesoría en este tipo de proyectos ya sea de ejecución o planificación, podrá así mismo realizar la compraventa, administración, arrendamiento, permuta de bienes inmuebles. Podrá con otras compañías similares, crear sucursales en otras ciudades del Ecuador y en general realizar todos los actos permitidos por la Legislación ecuatoriana, y que estén relacionados con el objeto principal de la Compañía. Además la importación y comercialización de bienes electrónicos, tales como centrales telefónicas, relojes de control de personal,

UPS y similares, cableado estructurado y software, su instalación y mantenimiento y, en general, todo acto lícito de comercio relacionado con la electrónica. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO:**

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-**

El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de los socios

son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento.

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION.

ARTÍCULO OCTAVO.- La compañía se gobierna por la Junta General de socios, por el Gerente y por el Presidente. **DE LA**

JUNTA GENERAL. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General

de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma

señalada en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- La

Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concorra en primera convocatoria más de la mitad del capital

social. De existir segunda convocatoria, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. Las

decisiones que en uno u otro caso se adopte requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del

capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro

del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente

convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el

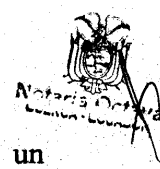
Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital

social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quienes para su constancia firmarán un

aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión de

la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y

objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir



los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía y, en su falta, el socio designado para el efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y, a su falta, un Secretario Ad-Hoc designado por los socios concurrentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir Presidente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir Gerente de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones de Presidente y Gerente de la Compañía; d) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades. e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. g) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. h) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- Las Actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado, con numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y el Gerente. **Del Presidente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Corresponde al

Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, Los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a name, written vertically along the right margin of the page.

consideración el Gerente, brindándole su asesoría. e) Reemplazar al Gerente, en caso de ausencia, falta o impedimento; **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **DEL GERENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i)** Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución

54
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

anticipada de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGO	TOTALES
MIRIAN GUILLERMO PEÑAFIEL	\$396	\$396	\$396
JULIO PERALTA MORALES	\$004	\$004	\$004
TOTALES	\$400	\$400	\$400

b) Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo el ciento por ciento es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta "Integración de Capital" abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal Cuenca, en la suma de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. c) Quedan autorizados los Doctores Andrés Cordero Torres, Patricia Cordero Torres y Adriana López Barreto, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, f) Adriana López. Doctora Adriana López Barreto. Abogada. Matrícula número dos mil ochocientos diez y seis. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE.**



CUENCA 10 de Enero de 2007

Mediante comprobante No. **333221567**, el (la) Sr. **MIRIAM YOLANDA GUILLERMO**

PEÑAFIEL, Y JULIO CESAR PERALTA MORALES

consignó en este Banco, un depósito de US\$	400.00
---	--------

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TELCOMSYSTEM CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MIRIAM YOLANDA GUILLERMO PEÑAFIEL	US.\$.	396.00
JULIO CESAR PERALTA MORALES	US.\$.	4.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	400.00

ISSN 0013-788X

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro
a días para el cálculo de intereses.

BANCO FIDUCIARIA C. A.

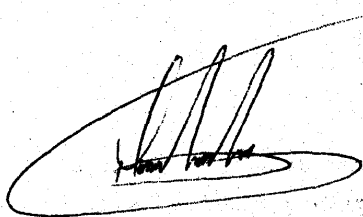
Discussion

Iván M. Cordero P.

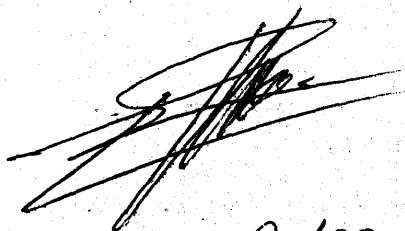
FIRMA AUTOMOBILISTICA**AGENCIA**

AUT.011

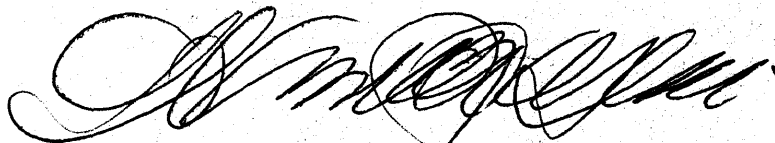
HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida
que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por
mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en
unidad de acto. **DOY FE.**



010315689-9



010021683-7



Dr. Hector Marcelo Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 13 de Marzo del 2007, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura pública de Constitución de la Compañía TELECOMSYSTEM S.a. Ltda. sobre la Aprobación constante en la resolución número 07-C-DIC-138 de fecha 8 de Marzo del 2007 dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Segda.



Dr. Homero Mascoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Rd.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-135 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha ocho de marzo del dos mil siete, bajo el No. 122 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **TELCOMSYSTEM CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 2114. **CUENCA, TRECE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**



CIUDADANIA 010315689-9
 GUILLERMO PERAFIEL MIRIAN YOLANDA
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 02 MARZO 1976
 001- 0128 00128 F
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE
 1976

CIUDADANIA 010021403-7
 PERALTA MORALES GILIO CESAR
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 16 JULIO 1948
 001- 022- 01240 M
 CUENCA
 CENRAGIO
 1948

EQUATORIANA***** V4444V4442
 CASADO MILTON GIOVANNY PERALTA C
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MANUEL GUILLEMO
 MERCEDES PERAFIEL
 CUENCA 13/07/2005
 13/07/2017
 REN 0373529

EQUATORIANA***** 04444V4444
 CASADO TERESITA COCHANCELA TORRES
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE VICENTE PERALTA
 ROSA MARIA MORALES GORDON
 CUENCA 10/07/2003
 10/07/2015
 REN 0203244

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA

CUENCA 17 ENE 2007

Dr. Hamlen Moscoso Jaramillo
 NOTARIO OFICIA DEL CANTON CUENCA